



ASUNTO: SE PRESENTE INICIATIVA

**LXVI LEGISLATURA DEL H. CONGRESO
DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES
P R E S E N T E**

DIP. GENNY JANETH LÓPEZ VALENZUELA, DIP. ANA LAURA GÓMEZ CALZADA, DIP. AURORA VANEGAS MARTÍNEZ Y DIP. JOSÉ TRINIDAD ROMO MARÍN, integrantes del Grupo Parlamentario Mixto de la Cuarta Transformación en Aguascalientes de la LXVI Legislatura del H. Congreso del Estado de Aguascalientes, en ejercicio de las facultades que nos confieren los artículos 27 fracción I, 30 fracción I de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes y 16 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes, someto a la consideración de esta Honorable Soberanía la **INICIATIVA DE REFORMA LOS ARTÍCULOS 1° Y 1° BIS DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES PARA EL ESTADO DE AGUASCALIENTES**, con el objeto de proteger a los animales y garantizar su bienestar, previniendo el maltrato y la crueldad, se establecen cinco principios para el bienestar de los animales de compañía, asegurando su alimentación, protección contra el sufrimiento, y la libertad de expresar comportamientos naturales. Además, se ratifica la vigencia de la Declaratoria de los Derechos de los Animales de la ONU, estableciendo responsabilidades tanto para las autoridades como para los ciudadanos en la promoción del respeto y protección de los derechos de los animales, conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Las presentes modificaciones a la **Ley de Protección a los Animales para el Estado de Aguascalientes** tiene como fundamento la necesidad imperiosa de proteger a los animales, reconocer su capacidad de sentir y su papel dentro de los ecosistemas, y promover el respeto hacia ellos a través de un cambio cultural. En un mundo donde el respeto por todos los seres vivos es esencial para la sostenibilidad y la convivencia armónica, esta legislación busca garantizar el bienestar animal y prevenir el maltrato, la crueldad y el sufrimiento.

Los animales, al igual que los seres humanos, tienen la capacidad de experimentar hambre, sed, incomodidad, dolor, y estrés. Por tanto, esta Ley establece los cinco principios fundamentales del bienestar animal:

1. Libertad de pasar hambre o sed: Los animales deben tener acceso a una alimentación adecuada y agua potable en todo momento.
2. Libertad de sufrimiento e incomodidad: Los animales deben vivir en condiciones que les aseguren confort y bienestar.
3. Libertad de dolor, lesiones o enfermedad: Se deben proporcionar cuidados médicos y prevenir enfermedades para evitar el dolor innecesario.
4. Libertad para expresar una conducta normal: Los animales deben tener la oportunidad de comportarse de manera natural y expresar sus comportamientos instintivos.
5. Libertad de temor o estrés: Las condiciones de vida deben minimizar el miedo y el estrés en los animales.

Estos principios reflejan un compromiso hacia una convivencia ética y respetuosa con todos los seres vivos, reconociendo que el bienestar animal no solo es una cuestión de ética, sino también de justicia y responsabilidad.

Artículo 1 Bis. Este artículo reafirma la vigencia y obligatoriedad de la Declaratoria de los Derechos de los Animales adoptada por la ONU el 15 de octubre de 1978, en el Estado de Aguascalientes. Esta Declaratoria establece principios fundamentales que deben guiar nuestra relación con los animales, en consonancia con los compromisos internacionales asumidos por México.

Las directrices de este artículo promueven un enfoque integral hacia los derechos de los animales, que incluye:

1. Respeto y protección: Todos los animales deben ser respetados y protegidos contra la explotación y el exterminio innecesarios.
2. Uso responsable: La interacción humana con los animales debe ser limitada a actividades que los animales puedan realizar de manera adecuada y segura.
3. Bienestar en el trabajo: Los animales de trabajo tienen derecho a una carga laboral razonable, así como a una alimentación y reposo adecuados.
4. Protección y cuidado: Los animales deben recibir atención, cuidados y protección, evitando el maltrato y la crueldad.
5. Muerte digna: En caso de que sea necesario sacrificar un animal, este proceso debe ser rápido, indoloro y sin angustia.
6. Hábitat y libertad: Los animales silvestres tienen derecho a vivir en su hábitat natural, mientras que los animales domesticados deben vivir en condiciones apropiadas para su especie.



7. Vida y longevidad: Los animales de compañía tienen derecho a una vida conforme a su longevidad natural, y el abandono se considera un acto cruel.
8. Crímenes contra la vida: Cualquier muerte innecesaria o masiva de animales se considera un crimen contra la vida y la especie.
9. Experimentación y entretenimiento: La experimentación que cause sufrimiento es incompatible con los derechos de los animales, y los animales no deben ser explotados para el entretenimiento humano.
10. Respeto post-mortem: Los animales muertos deben ser tratados con respeto.

Este artículo también establece la responsabilidad de ciudadanos y autoridades en la denuncia de infracciones a esta Ley y en la promoción de la educación sobre el bienestar animal. La Ley impone una obligación de informar, denunciar y asegurar el cumplimiento de los principios establecidos, y busca fomentar una cultura de respeto y protección de los derechos de los animales en la sociedad.

En conjunto, las modificaciones propuestas a estos artículos subrayan un compromiso firme hacia la protección de los animales y el respeto de sus derechos, buscando transformar nuestra convivencia con ellos y promover un futuro más justo y compasivo para todos los seres vivos.

Con el propósito de facilitar el estudio de la propuesta que se somete a consideración, se presenta el siguiente cuadro comparativo:

LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES PARA EL ESTADO DE AGUASCALIENTES	
COMPARATIVO	
Texto Vigente	Propuesta de Texto
<p>ARTÍCULO 1o.- La presente Ley tiene por objeto proteger a los animales de cualquier acto de crueldad con que se les martirice o maltrate y garantizar su bienestar, por considerar que todos los seres vivos son seres que sienten que tienen una función dentro de los ecosistemas y que el respeto a éstos</p>	<p>ARTÍCULO 1o.- La presente Ley es de orden público y de interés general, tienen por objeto proteger a los animales, garantizar su bienestar, prevenir el maltrato, la crueldad, el sufrimiento y la deformación de sus características físicas, por considerar que todos los seres vivos son</p>

<p>repercute en múltiples beneficios al ser humano.</p>	<p>seres que sienten que tienen una función dentro de los ecosistemas, así mismo promover el respeto mediante cambios culturales e idiosincráticos.</p> <p>Así mismo, establecer los cinco principios para el bienestar de los animales de compañía:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Exentos de pasar hambre o sed. II. Protegidos del sufrimiento e incomodidad. III. Salvaguardados del dolor, lesiones o enfermedad. IV. Liberados para expresar una conducta normal. V. Exentos de temor o estrés.
<p>ARTICULO 1o BIS.- En el Estado de Aguascalientes goza de plena vigencia y aplicación la Declaratoria de los Derechos de los Animales emitida por la Organización de las Naciones Unidas (ONU), de la cual forma parte México, emitida el 15 de octubre de 1978, por lo cual, la misma es de observancia y aplicación obligatoria para todas las autoridades y habitantes del Estado.</p> <p>Las autoridades competentes y la sociedad en general deberán observar los siguientes principios:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Todo animal tiene derecho a vivir y ser respetado; II. Ningún ser humano puede exterminar a los animales o explotarlos para realizar trabajos más allá de aquéllos que por sus características de especie pueda llevarlos a 	<p>ARTÍCULO 1o BIS.- En el Estado de Aguascalientes, la Declaratoria de los Derechos de los Animales, adoptada por la Organización de las Naciones Unidas (ONU) el 15 de octubre de 1978, se encuentra plenamente vigente y en aplicación. Dado que México es parte de esta declaración, su cumplimiento es obligatorio para todas las autoridades y ciudadanos del Estado.</p> <p>Las autoridades competentes y la sociedad en general deben adherirse a los siguientes principios:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Todo animal tiene derecho a ser respetado. II. Como especie dentro del reino animal, el ser humano no tiene el derecho de exterminar o explotar a otras especies, ya que esto vulnera sus derechos. En cambio, tiene la

<p>cabo, teniendo la obligación de poner sus conocimientos y atención a los animales;</p> <p>III. Todo animal debe recibir atención. Cuidados y protección del ser humano;</p> <p>IV. Todo animal perteneciente a una especie silvestre tiene derecho a vivir libre en su propio ambiente natural, terrestre, aéreo o acuático, y a reproducirse;</p> <p>V. Todo animal perteneciente a una especie que viva tradicionalmente en el entorno del ser humano, tiene derecho a vivir y a crecer al ritmo y en condiciones de vida y de libertad que sean propias de su especie;</p> <p>VI. Todo animal que el ser humano ha escogido como de su compañía tiene derecho a que la duración de su vida sea conforme a su longevidad natural;</p> <p>VII. Todo animal de trabajo tiene derecho a una limitación razonable del tiempo e intensidad de trabajo, a una alimentación reparadora y al reposo;</p> <p>VIII. Todo acto que implique la muerte innecesaria de un animal es un crimen contra la vida;</p> <p>IX. Todo acto que implique la muerte de un gran número de animales es un crimen contra las especies; y</p> <p>X. Un animal muerto debe ser tratado con respeto.</p> <p>Ninguna persona, por ningún motivo, podrá ser obligada o coaccionada a provocar daño, lesión, a mutilar o provocar la muerte de</p>	<p>responsabilidad de utilizar su conocimiento y habilidades para proteger y promover el bienestar de los animales.</p> <p>III. El trabajo que realiza el ser humano con los animales debe limitarse a las tareas que, por sus características específicas, los animales puedan llevar a cabo de manera adecuada y segura.</p> <p>IV. Todo animal de trabajo tiene derecho a una limitación razonable del tiempo e intensidad de trabajo, a una alimentación reparadora y al reposo.</p> <p>V. Todos los animales tienen derecho a la atención, a los cuidados y a la protección del ser humano.</p> <p>VI. Ningún animal será sometido a malos tratos ni a actos crueles.</p> <p>VII. Si la muerte de un animal es necesaria, debe ser instantánea, indolora y no generadora de angustia.</p> <p>VIII. Todo animal perteneciente a una especie silvestre tiene derecho a vivir libre en su propio ambiente natural, terrestre, aéreo o acuático, y a reproducirse.</p> <p>IX. Todo animal perteneciente a una especie que viva tradicionalmente en el entorno del ser humano tiene derecho a vivir y a crecer al ritmo y en condiciones de vida y de libertad que sean propias de su especie.</p> <p>X. Todo animal que el ser humano ha escogido como compañía tiene derecho a que la duración de su vida sea conforme a su longevidad natural.</p>
---	--

<p>ningún animal y podrá referirse a esta Ley en su defensa.</p> <p>Se concede a todo ciudadano el derecho y la obligación para denunciar cualquier violación a la presente Ley, a los principios que en ella se estipulan, así como el incumplimiento de la misma por parte de las autoridades encargadas de su ejecución.</p> <p>Es obligación de cualquier autoridad del Estado o Municipios hacer del conocimiento a su vez de las autoridades competentes, los principios que esta Ley consagra y denunciar cualquier incumplimiento de la presente Ley a la autoridad competente.</p> <p>Los particulares que incumplan con los principios y obligaciones establecidos en la presente Ley, estarán impedidos de recuperar a un animal, una vez cumplida la sanción aplicable, hasta en tanto a juicio de la autoridad responsable desaparezcan en su totalidad las causas por las cuales hayan sido sancionados.</p>	<p>XI. El abandono de un animal es un acto cruel y degradante.</p> <p>XII. Todo acto que implique la muerte innecesaria de un animal es un biocidio, es decir, un crimen contra la vida.</p> <p>XIII. Todo acto que implique la muerte de un gran número de animales salvajes es un genocidio, es decir, un crimen contra la especie.</p> <p>XIV. La experimentación animal que implique sufrimiento físico o psicológico es incompatible con los derechos del animal, ya sea en experimentos médicos, científicos, comerciales o de cualquier otra forma de experimentación.</p> <p>XV. Los animales criados para la alimentación deben ser nutridos, alojados, transportados y sacrificados sin causarles ansiedad ni dolor.</p> <p>XVI. Ningún animal será explotado para el entretenimiento del ser humano.</p> <p>XVII. Un animal muerto debe ser tratado con respeto.</p> <p>XVIII. Los derechos del animal deben ser defendidos por la ley, al igual que los derechos del ser humano.</p> <p>XIX. Se debe promover la educación y la conciencia sobre el bienestar animal para fomentar el respeto y la protección de los derechos de los animales en la sociedad.</p> <p>XX. Las políticas y regulaciones relacionadas con el bienestar animal deben ser revisadas y actualizadas periódicamente para asegurar que se mantengan efectivas y en consonancia con los avances científicos y éticos.</p>
--	--

	<p>A todo ciudadano se le otorga el derecho y la obligación de denunciar cualquier infracción a la presente Ley, así como cualquier incumplimiento de sus principios o de las responsabilidades de las autoridades encargadas de su aplicación.</p> <p>Es responsabilidad de todas las autoridades estatales y municipales informar a las autoridades competentes sobre los principios establecidos en esta Ley y denunciar cualquier incumplimiento de la misma a la autoridad correspondiente.</p> <p>Los particulares que violen los principios y obligaciones establecidos en esta Ley no podrán recuperar a un animal, incluso después de cumplir la sanción correspondiente, hasta que la autoridad responsable determine que se han subsanado por completo las causas que originaron la sanción.</p>
--	--

La aplicación de los artículos propuestos en Aguascalientes tendría múltiples beneficios para el estado en términos de bienestar animal, desarrollo social y mejora del entorno. Aquí se detallan algunos de los principales beneficios:

Mejora del Bienestar Animal

Reducción del Maltrato y Abandono: La ley establecería medidas claras contra el maltrato y el abandono de animales, resultando en una disminución significativa de estos problemas. El seguimiento de las cinco libertades garantiza que los animales estén libres de hambre, sufrimiento, dolor y estrés, mejorando su calidad de vida (Dawkins, 2012).

Atención y Cuidado Adecuado: Se promovería una atención más adecuada y ética hacia los animales, desde aquellos en el hogar hasta los que se encuentran en zoológicos, circos y



granjas. Esto resultaría en un entorno más humano y compasivo para los animales de compañía y de trabajo.

Beneficios Sociales y Culturales

Cambio Cultural: La ley fomentaría un cambio cultural hacia el respeto y la protección de los animales. Esto puede influir en la percepción pública sobre el trato a los animales, promoviendo una sociedad más ética y responsable. De acuerdo con la Declaratoria de los Derechos de los Animales (1978), el respeto por los animales refleja valores de dignidad y empatía (Sunstein & Nussbaum, 2004).

Educación y Conciencia: La promoción de la educación y la conciencia sobre el bienestar animal contribuiría a una mayor comprensión y respeto hacia los animales en la sociedad. Programas educativos y campañas de sensibilización apoyan el desarrollo de una cultura de cuidado y responsabilidad (Morrow, 2018).

Impacto en la Salud Pública y el Medio Ambiente

Salud Pública: Mejorar el trato hacia los animales puede reducir riesgos para la salud pública asociados con el maltrato y el abandono de animales, como la propagación de enfermedades zoonóticas (Kolbert, 2014).

Protección del Medio Ambiente: La protección de los animales silvestres y sus hábitats contribuiría a la conservación de la biodiversidad y el equilibrio ecológico. Los principios de la ley apoyarán la preservación de los ecosistemas locales, beneficiando tanto a la fauna como a la flora de Aguascalientes (Fox, 1987).

Desarrollo Legal y Administrativo

Fortalecimiento de la Legislación: La implementación de estos artículos reforzaría la legislación estatal y local, alineándose con estándares nacionales e internacionales de bienestar animal. Esto permitiría una mejor coordinación entre las autoridades y una aplicación más efectiva de las leyes (Dawkins, 2012).

Empoderamiento Ciudadano: El derecho y la obligación de denunciar infracciones permitirían a los ciudadanos participar activamente en la protección de los animales, fortaleciendo la vigilancia comunitaria y la responsabilidad social (Harris, 2015).

Mejora en la Imagen del Estado

Reconocimiento y Prestigio: Implementar una legislación avanzada en bienestar animal posicionaría a Aguascalientes como un líder en protección animal en México. Esto podría mejorar la imagen del estado tanto a nivel nacional como internacional, atrayendo a visitantes y a organizaciones interesadas en la protección de los animales (Sunstein & Nussbaum, 2004).

En resumen, la aplicación de estos artículos en Aguascalientes proporcionará un marco integral para mejorar el bienestar animal, fomentar una cultura de respeto y responsabilidad, y fortalecer la legislación y administración relacionada con los derechos de los animales. Estos beneficios contribuirían a una sociedad más ética y a un entorno más saludable y equilibrado..

AGENDA 2030

La aplicación de las modificaciones propuestas a los artículos propuestos tendría un impacto significativo alineado con varios de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) de la Agenda 2030 de las Naciones Unidas:

ODS 3: Salud y Bienestar

- **Reducción de Enfermedades Zoonóticas:** La ley fomentaría un mejor manejo de los animales, lo que puede reducir los riesgos de enfermedades zoonóticas (enfermedades transmitidas de animales a humanos) y mejorar la salud pública. Un entorno libre de maltrato y negligencia también promueve el bienestar general de la población.

ODS 15: Vida de Ecosistemas Terrestres

- **Conservación de Biodiversidad:** La ley fomentaría la protección de animales silvestres y sus hábitats, contribuyendo a la conservación de la biodiversidad y la integridad de los ecosistemas terrestres. La protección de los animales y sus entornos naturales es fundamental para la preservación de la vida en tierra.

ODS 16: Paz, Justicia e Instituciones Sólidas

- **Fortalecimiento Legal:** La implementación de la ley contribuiría a fortalecer las instituciones y sistemas legales relacionados con el bienestar animal. La promoción de la justicia para los animales y la creación de mecanismos de denuncia y sanción fortalecerán el estado de derecho y la participación ciudadana en la protección de los derechos de los animales.



En mérito de todo lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, me permito someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente propuesta de:

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman los artículos 1º y 1º bis de la Ley de Protección a los Animales para el Estado de Aguascalientes, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 1o.- La presente Ley es de orden público y de interés general, tienen por objeto proteger a los animales, garantizar su bienestar, prevenir el maltrato, la crueldad, el sufrimiento y la deformación de sus características físicas, por considerar que todos los seres vivos son seres que sienten que tienen una función dentro de los ecosistemas, así mismo promover el respeto mediante cambios culturales e idiosincráticos.

Así mismo, establecer los cinco principios para el bienestar de los animales de compañía:

- I. Exentos de pasar hambre o sed.
- II. Protegidos del sufrimiento e incomodidad.
- III. Salvaguardados del dolor, lesiones o enfermedad.
- IV. Liberados para expresar una conducta normal.
- V. Exentos de temor o estrés.

ARTÍCULO 1o BIS.- En el Estado de Aguascalientes, la Declaratoria de los Derechos de los Animales, adoptada por la Organización de las Naciones Unidas (ONU) el 15 de octubre de 1978, se encuentra plenamente vigente y en aplicación. Dado que México es parte de esta declaración, su cumplimiento es obligatorio para todas las autoridades y ciudadanos del Estado.

Las autoridades competentes y la sociedad en general deben adherirse a los siguientes principios:

- I. Todo animal tiene derecho a ser respetado.
- II. Como especie dentro del reino animal, el ser humano no tiene el derecho de exterminar o explotar a otras especies, ya que esto vulnera sus derechos. En cambio, tiene la responsabilidad de utilizar su conocimiento y habilidades para proteger y promover el bienestar de los animales.
- III. El trabajo que realiza el ser humano con los animales debe limitarse a las tareas que, por sus características específicas, los animales puedan llevar a cabo de manera adecuada y segura.

- IV. **Todo animal de trabajo tiene derecho a una limitación razonable del tiempo e intensidad de trabajo, a una alimentación reparadora y al reposo.**
- V. **Todos los animales tienen derecho a la atención, a los cuidados y a la protección del ser humano.**
- VI. **Ningún animal será sometido a malos tratos ni a actos crueles.**
- VII. **Si la muerte de un animal es necesaria, debe ser instantánea, indolora y no generadora de angustia.**
- VIII. **Todo animal perteneciente a una especie silvestre tiene derecho a vivir libre en su propio ambiente natural, terrestre, aéreo o acuático, y a reproducirse.**
- IX. **Todo animal perteneciente a una especie que viva tradicionalmente en el entorno del ser humano tiene derecho a vivir y a crecer al ritmo y en condiciones de vida y de libertad que sean propias de su especie.**
- X. **Todo animal que el ser humano ha escogido como compañía tiene derecho a que la duración de su vida sea conforme a su longevidad natural.**
- XI. **El abandono de un animal es un acto cruel y degradante.**
- XII. **Todo acto que implique la muerte innecesaria de un animal es un biocidio, es decir, un crimen contra la vida.**
- XIII. **Todo acto que implique la muerte de un gran número de animales salvajes es un genocidio, es decir, un crimen contra la especie.**
- XIV. **La experimentación animal que implique sufrimiento físico o psicológico es incompatible con los derechos del animal, ya sea en experimentos médicos, científicos, comerciales o de cualquier otra forma de experimentación.**
- XV. **Los animales criados para la alimentación deben ser nutridos, alojados, transportados y sacrificados sin causarles ansiedad ni dolor.**
- XVI. **Ningún animal será explotado para el entretenimiento del ser humano.**
- XVII. **Un animal muerto debe ser tratado con respeto.**
- XVIII. **Los derechos del animal deben ser defendidos por la ley, al igual que los derechos del ser humano.**
- XIX. **Se debe promover la educación y la conciencia sobre el bienestar animal para fomentar el respeto y la protección de los derechos de los animales en la sociedad.**
- XX. **Las políticas y regulaciones relacionadas con el bienestar animal deben ser revisadas y actualizadas periódicamente para asegurar que se mantengan efectivas y en consonancia con los avances científicos y éticos.**

A todo ciudadano se le otorga el derecho y la obligación de denunciar cualquier infracción a la presente Ley, así como cualquier incumplimiento de sus principios o de las responsabilidades de las autoridades encargadas de su aplicación.

Es responsabilidad de todas las autoridades estatales y municipales informar a las autoridades competentes sobre los principios establecidos en esta Ley y denunciar cualquier incumplimiento de la misma a la autoridad correspondiente.



Los particulares que violen los principios y obligaciones establecidos en esta Ley no podrán recuperar a un animal, incluso después de cumplir la sanción correspondiente, hasta que la autoridad responsable determine que se han subsanado por completo las causas que originaron la sanción.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periodico Oficial del Estado.

AGUASCALIENTES, AGS., A 22 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2024

ATENTAMENTE



**DIP. GENNY JANETH
LÓPEZ VALENZUELA**



DIP. AURORA VANEGAS MARTÍNEZ



DIP. ANA LAURA GÓMEZ CALZADA



DIP. JOSÉ TRINIDAD ROMO MARÍN